

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N° 01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 019/2016.

OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL"

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

OBSERVACIÓN N° 1 (JURÍDICO):

1. Se elimine del proyecto de pliego de condiciones y en los estudios previos en el numeral 5.1.13 y 1.13 "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA" la expresión **INDONCONDICIONAL** utilizada en el aparte "Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de la oferta, a cargo del proponente de conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y s.s del Decreto 1082 del 2015, de manera **incondicional** y a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL." Ello por cuanto dicho término permite concluir que se afectará la garantía de seriedad de la propuesta con el simple hecho de presentar reclamación a la Aseguradora, sin tener en cuenta que para ello se debe surtir con el procedimiento y lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, pues es obligación del beneficiario de dicha póliza demostrar la cuantía y ocurrencia del siniestro y no bastará con la simple noticia de un supuesto incumplimiento, todo ello además soportado en lo reglado en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del decreto 1082 de 2015 que indica las situaciones en las cuales se hará efectiva la garantía, siempre y cuando, se cumpla con la carga de la prueba.

RESPUESTA N° 1:

El comité jurídico estructurador no acepta la observación, en la medida en que el término *incondicional* no hace referencia a que el Hospital pueda afectar la garantía en cualquier momento, toda vez que hacer efectiva o no la garantía de seriedad de la oferta está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El término *incondicional* lo que da a entender es que la Entidad no aceptara condiciones particulares de la póliza además de las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 y la SUBSECCIÓN 2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR P&S PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBSERVACIÓN N° 1 (ECONÓMICO):

Consagra el referido documento en su subnumeral 2.5. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE, en el literal B CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO debe ser mayor o igual al 15%, con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente y por consiguiente, podamos participar en este proceso, se solicita que el mismo sea mayor o igual al 12% y no como esta expresado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 1:

No se acepta la observación, toda vez que revisado el entorno financiero de las empresas del sector, el Hospital Militar ha determinado este indicador, basado en que muchas de estas unidades de

Salud – Calidad – Humanización"

negocio relacionadas con el objeto del presente proceso, cuentan con una Capacidad Organizacional inclusive superior al 15% de Rentabilidad del patrimonio solicitado en el proyecto de pliegos; para lo cual se analizó una muestra de 38 empresas donde se evidencio que el promedio de rentabilidad del patrimonio es de 24.42%; sin embargo la entidad con el fin de dar mayor pluralidad y permitir mayor participación de oferentes solo está solicitando el 15%. Así las cosas, este porcentaje se mantiene y no será modificado.

OBSERVACIÓN N° 2 (ECONÓMICO):

Consagra el referido documento en su subnumeral 2.5. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE, en el literal B CAPACIDAD ORGANIZACIONAL - RENTABILIDAD DEL ACTIVO debe ser mayor o igual al 13%, con el fin de que haya pluralidad y transparencia en el presente y por consiguiente podamos participar en este proceso, se solicita que el mismo sea mayor o igual al 11% y no como esta expresado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 2:

No se acepta la observación, toda vez que revisado el entorno financiero de las empresas del sector, el Hospital Militar ha determinado este indicador, basado en que muchas de estas unidades de negocio relacionadas con el objeto del presente proceso, cuentan con una Capacidad Organizacional inclusive superior al 13% de Rentabilidad del activo solicitado en el proyecto de pliegos; para lo cual se analizó una muestra de 38 empresas donde se evidencio que el promedio de rentabilidad del patrimonio es de 14.25%; sin embargo la entidad con el fin de dar mayor pluralidad y permitir mayor participación de oferentes solo está solicitando el 13%. Así las cosas, este porcentaje se mantiene y no será modificado.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ASESORES CONTRATACIÓN

OBSERVACIÓN N° 1 (JURÍDICO):

NUMERAL 3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

...

Los proponentes deberán certificar su experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) constancias o certificación de contratos ejecutados de suministro de bienes y/o servicios de iguales o similares características a los requeridos en el presente proceso, celebrados y ejecutados con instituciones hospitalarias de tercer y cuarto nivel, públicas o privadas, donde especifiquen el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante; cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Los proponentes, deberán demostrar como mínimo en dos (2) de los contratos aportados, que cuentan con la capacidad de atención necesaria para la cantidad estimada de pacientes del HOMIC (mínimo 250 dietas diarias) en los 3 tiempos de comida...

Atendiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente; como a continuación se transcribe:

La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados...

Solicitamos respetuosamente tener en cuenta lo recomendado por Colombia compra eficiente para oferentes únicos; así como para oferentes en Consorcio y Uniones temporales; lo que significa que se tenga en cuenta la sumatoria soportada por los integrantes de las anteriores modalidades sin limitación de valor, número de contratos ni fecha en la cual estos fueron celebrados y cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o que la experiencia sea acreditada al menos por uno de sus integrantes; de tal forma que permitan una mayor participación de oferentes.

Así mismo, solicito corregir el párrafo No. 7 de la Página No. 29: En el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios), la experiencia se acreditará al menos por uno de sus integrantes. En todo caso la sumatoria de la experiencia de los contratos acreditados por los integrantes del consorcio o unión temporal deberá ser sea igual o superior al valor del presupuesto asignado a cada grupo ofertado en el presente proceso; toda vez que en párrafos anteriores la entidad requiere que la sumatoria sea igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes y es ésta última apreciación la que se debe tener en cuenta.

Y párrafo No. 8: Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, el cual deberá ser igual o superior al presupuesto oficial asignado al grupo o ítem que se oferte dentro del presente proceso de selección y estar comprendido dentro del mismo periodo de tiempo y la fecha de cierre del proceso de selección, para que las mismas puedan tenerse en cuenta.

RESPUESTA N° 1:

Frente a lo arriba solicitado se aclara lo siguiente:

1. No se acepta la solicitud de modificación de la experiencia requerida, se mantiene la exigencia del número de contratos requeridos (3 máximo), toda vez que es necesario para la entidad verificar que el futuro contratista, se encuentre activo comercialmente en este tipo de

Salud — Calidad — Humanización "

servicios en específico. De igual forma, las directrices de Colombia Compra, son acatadas por la entidad en su sentido general.

- 2. Se acepta la solicitud de corrección del párrafo No. 7, la sumatoria de la experiencia que debe acreditar el oferente plural será del 80% del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección.
- 3. Se aclara que el presente proceso NO está dividido en grupos, por lo que el oferente plural, como arriba se describe, debe acreditar experiencia por el valor equivalente al 80% del presupuesto oficial, bien sea por uno o por todos sus integrantes.

Se corrige el párrafo 8°, aclarando que, en caso de que el oferente acredite su experiencia mediante certificaciones donde haya participado y ejecutado el contrato en forma consorcio o unión temporal, NO tendrá que acreditar que su participación sea igual o supere el del presupuesto oficial del proceso, únicamente se tomará en cuenta el porcentaje y valor de su participación en dicho contrato.

OBSERVACIÓN N° 2 (ECONÓMICO):

NUMERAL 2.5. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE

B. CAPACIDAD organizacional

CAPITAL DE TRABAJO

El indicador de Capital de Trabajo se considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar; el Capital de Trabajo requerido en el presente proceso debe ser mayor o igual al 50% del total del presupuesto, la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Capital de Trabajo= Activo Corriente – Pasivo Corriente

CAPITAL DE TRABAJO >50% (\$3.387.928.398)

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma del Activo corriente de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación menos la suma del pasivo corriente de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación...

Solicitamos modificar el requerimiento para el indicador de CAPITAL DE TRABAJO, en aras de garantizar el desarrollo eficiente de la actividad económica de los proponentes; **manteniendo el parámetro fijado en un 40% del valor del presupuesto oficial.**

Tal y como se define por Colombia Compra Eficiente, el indicador CAPITAL DE TRABAJO... “representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso en un 40% del Presupuesto Oficial.

RESPUESTA N° 2:

No se acepta su observación. Una vez revisado el entorno financiero y económico de las empresas del sector, el Hospital Militar ha determinado este indicador, basado en que muchas de estas unidades de negocio relacionadas con el objeto del presente proceso, cuentan con un músculo financiero robusto, además, el HOMIC requiere un contratista que soporte económicamente el inicio del contrato, materia prima, inversiones en equipos, instalación, menaje, vinculación de personal, dotación etc., y además de lo anterior, que espere el transcurso del tiempo para ver efectivo su pago, por tanto, el capital de trabajo mínimo requerido en este requisito, es el necesario para que el futuro contratista soporte este contrato. Así las cosas, este porcentaje se mantiene y no será modificado.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SODEXO S.A.

OBSERVACIÓN N° 1 (JURÍDICO):

- 1. TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA: ¿EL HOSPITAL estaría dispuesto a pactar para cualquiera de las partes la terminación anticipada sin lugar a la indemnización, y con previo aviso de 90 días calendario? Teniendo en cuenta que una parte importante de los costos es el Recurso Humano.
¿EL HOSPITAL propone algún término de preaviso para la terminación anticipada para ambas partes?

RESPUESTA N° 1:

La “Terminación unilateral” constituye una cláusula excepcional al derecho común regulada por los artículos 14, párrafo número 2 y artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 14 junto con el párrafo 2 del de la mencionada Ley señala:

Artículo 14°.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

(...)

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

En atención a lo anterior el comité jurídico estructurador no acepta la observación, ya que este tipo de cláusulas constituyen herramientas legales y excepcionales para que la entidad garantice el cumplimiento del objeto contractual, no sería viable entonces, aún cuando no fue el sentir del legislador, permitir que dichas herramientas legales quedaran en manos también del contratista, máxime cuando lo que prima y justifica la utilización de estas cláusulas excepcionales es el interés general sobre el particular.

OBSERVACIÓN N° 2 (ECONÓMICO):

2. AJUSTE DE PRECIOS: ¿EL HOSPITAL consideraría acordar una fórmula para aplicar el ajuste de precios con frecuencia anual (a partir del 1° de enero de 2017) a los servicios de alimentación, que contemple IPC, IPA y SMMLV?.

RESPUESTA N° 2:

Se aclara al oferente que la entidad no contempla reajuste de precios para la vigencia 2017, por lo cual los valores ofertados se mantendrán fijos durante la vigencia 2017 y serán reajustados para la vigencia 2018 de acuerdo al IPC del año 2017 según cifra oficial reportada por el DANE.

OBSERVACIÓN N° 3 (JURÍDICO, ECONÓMICO):

3. INVERSIÓN: En caso de existir una inversión por parte del PROVEEDOR, ¿EL HOSPITAL estaría dispuesto a pactar una cláusula de protección de esta inversión en caso de salida anticipada, quedando a cargo de EL HOSPITAL el pago del saldo que reste por amortizar?

RESPUESTA N° 3:

No se acepta la observación, las inversiones necesarias para la prestación del servicio correrán por cuenta y riesgo del contratista quien debe garantizar que cuenta con los recursos iniciales necesarios para dar comienzo a la ejecución del contrato. En razón a lo anterior se establecieron los indicadores financieros con características para oferentes que tengan capacidades financieras aceptables.

OBSERVACIÓN N° 4 (JURÍDICO):

4. RESPONSABILIDAD: ¿EL HOSPITAL consideraría pactar una cláusula limitativa de responsabilidad para daños directos (bienes e instalaciones) en la cual se fija un porcentaje del calculado sobre el

Salud – Calidad – Humanización”

valor anual del contrato como limitación para los daños directos? Ya que dichos riesgos ya están normalmente asegurados por el cliente.

RESPUESTA N° 4:

La Entidad se permite aclarar que este amparo se encuentra establecido en el proyecto de pliego de condiciones de la siguiente manera:

Responsabilidad Extracontractual	Civil	500 SMMLV	500 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución
-------------------------------------	-------	--------------	-----------	-----------------------------------

Por tal razón no acepta la observación, dado que el oferente que desee participar en el proceso debe cobijar a la entidad con dicho amparo contractual.

OBSERVACIÓN N° 5 (JURÍDICO):

5. RESPONSABILIDAD: ¿EL HOSPITAL consideraría que ninguna de las partes sea responsable civilmente frente a la otra por los daños Indirectos (Perdidas de producción ó ingresos) que se pretendieren reclamar por hechos derivados por la prestación del servicio?

RESPUESTA N° 5:

El comité jurídico estructurador no acepta la observación dado que no es viable pactar una cláusula de este tipo toda vez que tanto el contratista está en la facultad de adelantar acciones para restablecer el equilibrio económico del contrato, como la Entidad de adelantar el incumplimiento total o parcial del mismo. En esta medida no es viable aceptar la observación.

OBSERVACIÓN N° 6 (JURÍDICO):

6. PÓLIZAS: 6.1. EL PROVEEDOR cuenta con una póliza global que contempla el amparo de responsabilidad civil extracontractual por un monto superior al valor establecido e incluso superior al valor de la oferta, por lo tanto: ¿EL HOSPITAL contemplaría la posibilidad de aceptar el certificado de dicha póliza en lugar de la póliza solicitada de responsabilidad civil extracontractual? 6.2. ¿EL HOSPITAL estaría dispuesto a negociar el porcentaje de las pólizas de Cumplimiento, salarios y prestaciones y colectiva, bien sean reduciéndolos o de tal forma que no excedan el 30% del valor anual del contrato? Y con cobertura anual, renovándolas por el termino establecido?

RESPUESTA N° 6:

No se acepta la observación dado que la suficiencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual se encuentra regulada por el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:

Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. **Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.**
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN N° 7 (ECONÓMICO):

7. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL podría aclararnos a que se refiere con los pagos parciales? ¿EL HOSPITAL consideraría reducir el número de días establecidos para el pago de facturas, en máximo

Salud – Calidad – Humanización”

30 días para el pago a partir de la presentación de la factura? Esto se solicita ya que por tratarse de un servicio que contempla el pago a contratistas, se hace complejo y difícil el término de pago de 60 días.?

RESPUESTA N° 7:

Se aclara al observante que la expresión “pagos parciales”, hace alusión a la naturaleza misma del servicio a contratar y el tipo de contrato a suscribir, el cual es uno de los llamados “contratos de tracto sucesivo” en el tiempo, por tanto, los pagos se realizarán una vez se preste el servicio en un periodo de tiempo determinado, en este caso mensual y el PAC del Hospital es el que define el tiempo máximo de fecha de pago, a partir del cumplimiento de requisitos para el mismo, en este caso, máximo 60 días luego de la radicación de la respectiva factura con sus debidos soportes. La entidad se mantiene en estos términos. Por esta razón, el HOMIC requiere un contratista con un músculo financiero sólido y robusto para efectos de tener soporte económico mientras se equiparan las cargas económicas del contrato desde su inicio.

OBSERVACIÓN N° 8 (JURÍDICO):

8. CLÁUSULA PENAL: ¿EL HOSPITAL consideraría reducir el porcentaje de la cláusula penal o que este porcentaje sea aplicado al valor anual del contrato?

RESPUESTA N° 8:

No se acepta la observación dado el monto, plazo de ejecución y complejidad del contrato a suscribir, que le impone la responsabilidad a la entidad de velar por la efectiva ejecución del mismo.

OBSERVACIÓN N° 9 (JURÍDICO):

9. PENALIDADES: EL HOSPITAL estaría dispuesto a: ¿Antes de imponer las penalidades y/o multas, enviar una comunicación escrita al PROVEEDOR o establecer el canal de comunicación correspondiente, en el cual le informarán los incumplimientos generados para que este último realice los correctivos necesarios a más tardar dentro de un término previamente acordado por las partes y siguientes a la fecha de la comunicación en la cual se requirió, después de este término si no han realizado los correctivos y recibido respuesta a entera satisfacción de EL HOSPITAL, esta podrá realizar el cobro de la penalidad correspondiente?

RESPUESTA N° 9:

La Entidad se permite aclarar que previo a la declaratoria de incumplimiento o imposición de multas se debe surtir el debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

OBSERVACIÓN N° 10 (JURÍDICO):

10. PENALIDADES: Solicitamos negociar los términos, porcentajes y condiciones en que las penalidades se impondrán teniendo en cuenta la finalidad de atender a las circunstancias para la prestación de los servicios. ¿EL HOSPITAL estaría dispuesto a esto? En esta medida, ¿EL HOSPITAL consideraría calcular el porcentaje de la penalidad sobre el valor mensual del servicio incumplido? ¿EL HOSPITAL estaría dispuesta a fijar un límite al porcentaje de las penalidades, el cual no exceda del 3% de la venta mensual facturada?

RESPUESTA N° 10:

No se acepta la observación dado el monto, plazo de ejecución y complejidad del contrato a suscribir, que le impone la responsabilidad a la entidad de velar por la efectiva ejecución del mismo y conminar a contratista al cumplimiento de lo pactado.

OBSERVACIÓN N° 11 (TÉCNICO):

11. ANS: ¿EL HOSPITAL aceptaría establecer conjuntamente los acuerdos de niveles de servicio establecidos de acuerdo con la oferta presentada y aceptada?

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 11:

Teniendo en cuenta que existen requerimientos de servicios establecidos por la entidad no es posible establecer acuerdos posteriores, dado que las condiciones y observaciones generales se resuelven en la etapa precontractual. Sin embargo puede requerirse durante la ejecución del contrato alguna modificación o ajuste dentro del servicio dependiendo de la necesidad de la entidad.

OBSERVACIÓN N° 12 (JURÍDICO):

12. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, HUELGA Y/O PAROS: ¿EL HOSPITAL acepta la inclusión de la obligación de asumir todos los costos fijos que generó la operación del servicio en los eventos en que por situaciones de huelga y/o paro de actividades laborales por parte de sus empleados, en las cuales no se permita el ingreso del personal del proveedor para la prestación del servicio?

RESPUESTA N° 12:

El comité jurídico estructurador no acepta la observación dado que el mencionado escenario está contemplado en la matriz de riesgo establecida en el proyecto de pliego de condiciones, en donde están contenidos los riesgos previsibles de acuerdo a naturaleza de la ejecución del contrato y a la parte contratante a quien se le asigna.

No es viable pactar un hecho que a pesar de es previsible puede que no llegue a suceder.

OBSERVACIÓN N° 13 (JURÍDICO):

13. NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO: En caso de aceptar los supuestos de las preguntas, ¿EL HOSPITAL estaría dispuesto a acordar con EL PROVEEDOR, aquellas obligaciones que resulten inherentes a cada parte en virtud de la ejecución del contrato, y que no se encuentren incluidos en los documentos proporcionados?

RESPUESTA N° 13:

No se acepta la observación a menos que el observante plantee como observación alguna obligación que desee modificar a la cual la entidad realizara el respectivo análisis y determinará la conveniencia para el proceso o no.

OBSERVACIÓN N° 14 (JURÍDICO):

14. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: ¿EL HOSPITAL podría ampliar el plazo de suscripción del contrato al menos a 30 días? ¿Para aquellas situaciones derivadas de retraso o dilataciones que se originen por parte de EL HOSPITAL, o bien sea, atribuible a las partes contratantes en miras a ajustar lo negociado, podría extenderse el plazo de suscripción?

RESPUESTA N° 14:

No se acepta la observación, dada la premura en la prestación del servicio que tiene la entidad.

OBSERVACIÓN N° 15 (JURÍDICO):

15. CARTA PRESENTACIÓN DE PROPUESTA: En los pliegos establecen que al presentar la carta de presentación de propuesta se deben incluir todas las informaciones del modelo adjunto al pliego, sin embargo, esas afirmaciones incluyen que aceptamos totalmente el pliego, es importante conocer si esta afirmación realizada en el pliego: ¿es definitiva o está abierta a la negociación de algunas condiciones comerciales y/o jurídicas, que sean necesarias para el Oferente? o si ¿En la carta de presentación de la oferta se podrán incluir las salvedades y/o excepciones que tengamos en relación con los términos y condiciones establecidas por EL HOSPITAL?

RESPUESTA N° 15:

No se acepta la observación a menos que el observante plantee como observación alguna característica del formato que desee modificar a lo cual la entidad realizara el respectivo análisis y determinará la conveniencia para el proceso o no.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N° 16 (ECONÓMICO):

16. En los pliegos, EL HOSPITAL indica que los valores por concepto de arriendo de sus instalaciones y servicios públicos se descontarán de los pagos que EL HOSPITAL deba realizar por concepto de prestación del servicio. En virtud de las normas contables y de facturación, y entendiéndose que se tratan de dos contratos diferentes (prestación del servicio y arriendo de instalaciones), ¿EL HOSPITAL acepta realizar la facturación independiente por concepto de arriendo de instalaciones y servicios públicos para que EL PROVEEDOR pueda llevar de manera clara en su contabilidad las deducciones y gastos?

RESPUESTA N° 16:

No se acepta la observación, el HOMIC descontará el pago de dichos conceptos, sin embargo, se le remite al contratista un soporte de los valores descontados por concepto de arrendamiento y servicios públicos.

OBSERVACIÓN N° 17 (ECONÓMICO):

17. EL PROVEEDOR ha adoptado un modelo financiero que incluye una estructura sólida y sostenible a pesar de su alto nivel de endeudamiento, modelo de capital de trabajo propio de las compañías de servicios outsourcing que permite un crecimiento sostenible del negocio. Adicionalmente, nuestro nivel de Activo Total es pequeño debido a que nuestra contratación (inversión) es intensiva de personal. En todo caso no debe interpretarse este indicador como una situación de insolvencia o incumplimiento de los compromisos adquiridos con proveedores, contratistas y empleados de la compañía. Por lo tanto preguntamos al HOSPITAL: 17.1. ¿Acepta EL HOSPITAL bajar el puntaje requerido (por debajo de 50 puntos); o no volver inhabilitante el no cumplimiento del puntaje mínimo de 50 puntos, sino tenerlo en cuenta como criterio de evaluación de la propuesta?

17.2. En el caso que lo consideren necesario, ¿Aceptaría EL HOSPITAL la opción de una garantía o stand by ofrecido por nuestra casa matriz ubicada en Francia (Sodexo S.A.), de tal forma que EL HOSPITAL no tenga ninguna duda, que si llegara a requerirse cualquier tipo de apoyo financiero para su operación en Colombia, ellos proveen el flujo necesario?

RESPUESTA N° 17:

1. No se acepta la observación, toda vez que revisado el entorno financiero de las empresas del sector, el Hospital Militar ha determinado este indicador, basado en que muchas de estas unidades de negocio relacionadas con el objeto del presente proceso, cuentan con una Capacidad Financiera inclusive muy inferior al 50% de Nivel de endeudamiento solicitado en el proyecto de pliegos; para lo cual se analizó una muestra de 38 empresas donde se evidencio que el promedio del nivel de endeudamiento es de 34.34%; sin embargo la entidad con el fin de dar mayor pluralidad y permitir mayor participación de oferentes solo está solicitando el 50%. Así las cosas, este porcentaje se mantiene y no será modificado.
2. No se acepta la observación, el HOMIC basados en lo establecido en el Decreto 1582 de 2015, solicita y se mantiene en las garantías establecidas en el numeral 1.8 del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 18 (ECONÓMICO):

18. ¿Cómo es el procedimiento de facturación y pago que tiene EL HOSPITAL? Incluir tiempos y aprobaciones requeridas (actas).

RESPUESTA N° 18:

Se aclara al oferente que el procedimiento está descrito en el Numeral 1.5 del proyecto de pliego de condiciones "Forma de pago" y que se describe a continuación:

1.5 Forma de Pago. El valor del contrato lo pagará Hospital Militar Central de la siguiente manera:

Salud – Calidad – Humanización "

Se realizarán los pagos parciales dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de los siguientes documentos:

1. Factura Comercial que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
2. Certificado y planilla de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente
3. Acta de Recibo a Satisfacción y/o Informe de Supervisión del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el contratista y supervisor del contrato.
4. El Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, donde contenga:
 - Nombre o Razón Social
 - Numero de Nit. Entidad Financiera
 - Número de cuenta Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

OBSERVACIÓN N° 19 (JURÍDICO):

19. ¿Aceptaría el HOSPITAL incluir cláusulas bilaterales acerca de: protección de datos personales, origen de ingresos, confidencialidad? En virtud de las políticas del PROVEEDOR.

RESPUESTA N° 19:

El oferente con la presentación de la propuesta deberá manifestar estas condiciones en virtud de lo establecido en el numeral 3.6 del proyecto de pliego de condiciones que menciona lo siguiente:

3.6. Confidencialidad. Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 27 del al Ley 1755 de 2015. Si el oferente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. En todo caso, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ECOALIMENTOS SAS

OBSERVACIÓN N° 1 (JURÍDICO):

1- Numeral 4.3 INDUSTRIA NACIONAL

Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar en el presente proceso licitatorio NO ES EL DE SUMINISTRO DE BIENES sino es del **SERVICIO** para el SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y MÉDICOS RESIDENTES E INTERNOS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, de manera respetuosa solicito se reevalúe la clasificación de este factor por cuanto el objeto a desarrollar en la ejecución del contrato derivado del presente proceso es a servicios de origen nacional.

En este numeral hace énfasis todo el tiempo (además en muchos apartes del pliego) al suministro de bienes, lo cual no es así de acuerdo al objeto del contrato a ejecutar.

RESPUESTA N° 1:

Se acepta la observación y se realizaran los ajustes correspondientes al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 2 (TÉCNICO):

En este numeral hace énfasis todo el tiempo (además en muchos apartes del pliego) al suministro de bienes, lo cual no es así de acuerdo al objeto del contrato a ejecutar.

Por otro lado para acceder al RPBN administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es totalmente inoficioso intentar el diligenciamiento para acreditación del RPBN, cinco (5) tiempos de comida (DESAYUNO, NUEVES, ALMUERZO, ONCES, COMIDA), por cada dieta, cuando para la preparación se utiliza servicios (personal colombiano) y productos producidos en Colombia como tanto en el sector agro como vegetales (papa, verduras, frutas, leguminosas, plátanos, etc.), sector ganadero, porcino y avícola (cárnicos y/o proteicos como carne de res, pollo, huevos, leche, quesos, mantequillas); adobos naturales como cebolla, tomate, ajo, apio, pimentón, laurel, etc.,

Por lo anterior cómo obtendríamos para cada dieta y para cada uno de los suministros adicionales un RPBN cuando por su naturaleza (además de su consumo inmediato) son producidos 100% con industria nacional tales como materias primas, mano de obra y los grandes equipos utilizados son ollas, basculantes, estufas, parrillas, entre otros?

Enuncio las dietas (del pliego del condiciones:):

1. DIETA ASTRINGENTE (ASTRING)
2. DIETA BLANDA (BL)
3. DIETA BLANDA CLARA (BL CL)
4. DIETA BLANDA PEQUEÑA (BL PEQ)
5. DIETA COMPLEMENTARIA I (COMPLE I)
6. DIETA COMPLEMENTARIA II (COMPLE II)
7. DIETA DIABÉTICA I 1000 CALORÍAS (DIAB I)
8. DIETA DIABÉTICA II O HIPOCALÓRICA 1500 CALORÍAS (DIAB II)
9. DIETA SEMIBLANDA (SEMIBLANDA)
10. DIETA HIPOGRASA (S/GR)
11. DIETA HIPOSÓDICA (S/SAL)
12. DIETA LACTO-OVO-VEGETARIANA (VEG)
13. DIETA LÍQUIDA CLARA (LIQ CL)
14. DIETA LÍQUIDA ESPESA (LIQ ESP)

15. DIETA NORMAL (N)
16. DIETA NORMAL TODO COCIDO (NTC)
17. DIETA RENAL 50 GR.
18. DIETA RENAL 80 GR.

ADICIONALES ESPECIALES PARA PACIENTES

1. Aceite vegetal de cocina
2. Aceite vegetal de cocina
3. Acompañante de panadería y/o pastelería
4. Agua industrializada botella
5. Agua industrializada botella
6. Agua industrializada botella con gas
7. Agua industrializada botellón
8. Agua industrializada vaso
9. Queso fresco tipo petit suisse
10. Arepa
11. Aromática, agua de panela, té en agua
12. Aromática jarra x 5 porciones
13. Arroz con pollo
14. Atún enlatado (175-185 gr)
15. Avena envase industrial
16. Avena, colada o candil en leche
17. Azúcar en cubos
18. Azúcar en sobre
19. Bocadillo en empaque unipersonal no de hoja
20. Bebida láctea con cereal
21. Café molido
22. Café, chocolate o té en leche

23. Huevo perico con cebolla y tomate
24. Crema no láctea para el café
25. Jugo de fruta natural con fruta cocida preparado con agua industrializada
26. Jugo envase de tetra pack con mínimo 8% de fruta
27. Jugo envase de tetra pack tipo néctar
28. Jugo de soya con sabor a fruta de diferentes sabores envase industrializado
29. Jugo fresco de naranja natural
30. Jugo fresco natural en agua
31. Jugo fresco natural en agua jarra x 5 vasos
32. Jugo fresco natural en leche (sorbete)
33. Leche deslactosada o de soya
34. Leche fría o caliente
35. Limón
36. Limonada natural
37. Malteada
38. Mantequilla empaque industrial
39. Mermelada empaque industrial
40. Miel de abejas
41. Bebida láctea compuesta de chocolate y malta
42. Cereal infantil con adición de pro bióticos
43. Pan unidad
44. Panela
45. Papa frita
46. Papa frita o a la francesa
47. Perro caliente
48. Pescado sin piel
49. Pollo sin piel (peso neto)
50. Ponqué industrializado varios sabores

51. Bebida gaseosa a base de maiz
52. Postre
53. Queso
54. Róbalo en cualquier preparación
55. Sal en sobre
56. Salchipapa
57. Salpicón
58. Sándwich de pollo o queso o jamón y queso con lechuga y tomate
59. Sopa licuada de verduras
60. Sopa licuada de verduras con carne o pollo
61. Sopa o crema del día
62. Espaguetis con pollo o carne
63. Tamal
64. Tinto
65. Vaso desechable con tapa paquete
66. Vaso desechable con tapa paquete
67. Vaso desechable con tapa paquete
68. Verdura cocida o cruda
69. Yogurt o kumis en vaso industrializado

Por lo anterior para este tipo de suministro de alimentación consideramos que no se debe exigir la respuesta positiva del RPBN emitido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo como para otros bienes en donde por su tipo de fabricación incluyen elementos y materias primas provenientes de otros países.

Amablemente solicito que para este factor ponderable sea permitido únicamente el diligenciamiento del "FORMATO No. 6 ORIGEN DE LOS BIENES CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003, "APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL ""

RESPUESTA N° 2:

Se acepta la observación, este numeral será modificado, excluyendo este registro de acuerdo con lo observado.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR COMPAÑÍA ASESORA INTEGRAL - CAI

OBSERVACIÓN N° 1 (JURÍDICO):

Con el ánimo de formar parte del grupo de Oferentes que pretenden presentarse a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 019/2016 y para permitir una mayor participación de oferentes; solicitamos respetuosamente permitir que los proponentes certifiquen su experiencia mediante la presentación de **máximo seis (6) constancias o certificación de contratos ejecutados** de suministro de bienes y/o servicios de iguales o similares características a los requeridos en el presente proceso, celebrados y ejecutados con instituciones hospitalarias de tercer y cuarto nivel, públicas o privadas, donde especifiquen el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante; cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, expresado.

Así mismo, solicito corregir en la Página No. 29 el párrafo No. 7 y párrafo No. 8; teniendo en cuenta que el requerimiento de la Entidad Contratante es que **la sumatoria de los contratos para soportar la experiencia sea igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes** y este párrafo difiere de la anterior exigencia, solicitando que la sumatoria deberá ser sea igual o superior al valor del presupuesto asignado a cada grupo ofertado en el presente proceso.

RESPUESTA N° 1:

Frente a lo arriba solicitado se aclara lo siguiente:

- 1. No se acepta la solicitud de modificación de la experiencia requerida, se mantiene la exigencia del número de contratos requeridos (3 máximos), toda vez que es necesario para la entidad verificar que el futuro contratista, se encuentre activo comercialmente en este tipo de servicios en específico.
- 2. La observación No. 2 se acepta, se modificará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 2 (ECONÓMICO):

NUMERAL 2.5. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL CAPITAL DE TRABAJO El indicador de Capital de Trabajo se considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar; el Capital de Trabajo requerido en el presente proceso debe ser mayor o igual al 50% del total del presupuesto, la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula: CAPITAL DE TRABAJO >50% (\$3.387.928.398) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, este indicador será el resultado de la suma del Activo corriente de cada integrante multiplicado por su porcentaje de participación menos la suma del pasivo corriente de cada integrante, multiplicado por su porcentaje de participación... Solicito respetuosamente, permitir una mayor participación a diferentes empresas que contamos con la experiencia y la capacidad jurídica y técnica para adelantar este tipo proyectos; modificando la exigencia para el indicador Financiero de CAPITAL DE TRABAJO, <u>manteniéndolo en un 40% del presupuesto oficial</u>; teniendo en cuenta que existen otros indicadores que dentro del numeral 2.5., soportan de manera clara y eficiente la capacidad financiera del proponente. Este valor de un 40% del presupuesto oficial solicitado; no pone en riesgo la ejecución de las actividades a contratar; por el contrario Colombia Compra Eficiente, establece que <u>un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.</u>

RESPUESTA N° 2:

No se acepta su observación. Una vez revisado el entorno financiero y económico de las empresas del sector, el Hospital Militar ha determinado este indicador, basado en que muchas de estas unidades de negocio relacionadas con el objeto del presente proceso, cuentan con un músculo financiero robusto, además, el HOMIC requiere un contratista que soporte económicamente el inicio del contrato, materia prima, inversiones en equipos, instalación, menaje, vinculación de personal, dotación etc., y además de lo anterior, que espere el transcurso del tiempo para ver efectivo su pago, por tanto, el capital de trabajo mínimo requerido en este requisito, es el necesario para que el futuro contratista soporte este contrato. Así las cosas, este porcentaje se mantiene y no será modificado.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR JAVIER GUERRERO ROJAS

OBSERVACIÓN N° 1 (ECONÓMICO):

Por medio de la presente y con el objeto de que haya pluralidad de ofertas, mayor participación y transparencia en el proceso; me permito solicitar se estudie la posibilidad de reducir el 50% exigido para el Indicador de Capital de Trabajo a un *35% del presupuesto oficial*; toda vez que la Entidad requiere una LIQUIDEZ mayor o igual a 4.0; un ENDEUDAMIENTO menor o igual al 50%; una RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO mayor o igual al 15% y una RENTABILIDAD DEL ACTIVO mayor o igual al 13%; indicadores lo suficientemente fuertes para demostrar la capacidad financiera del proponente y tranquilidad de la Entidad.

RESPUESTA N° 1:

No se acepta su observación. Una vez revisado el entorno financiero y económico de las empresas del sector, el Hospital Militar ha determinado este indicador, basado en que muchas de estas unidades de negocio relacionadas con el objeto del presente proceso, cuentan con un músculo financiero robusto, además, el HOMIC requiere un contratista que soporte económicamente el inicio del contrato, materia prima, inversiones en equipos, instalación, menaje, vinculación de personal, dotación etc., y además de lo anterior, que espere el transcurso del tiempo para ver efectivo su pago, por tanto, el capital de trabajo mínimo requerido en este requisito, es el necesario para que el futuro contratista soporte este contrato. Así las cosas, este porcentaje se mantiene y no será modificado.

OBSERVACIÓN N° 2 (JURÍDICO):

Por medio de la presente y con el objeto de que haya pluralidad de ofertas, mayor participación y transparencia en el proceso de la referencia; me permito solicitar se estudie la posibilidad de ampliar el número de contratos que los proponentes presenten para cumplir con lo exigido en el numeral 3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE a máximo siete (7) constancias o certificación de contratos ejecutados de suministro de bienes y/o servicios de iguales o similares características a los requeridos en el presente proceso, celebrados y ejecutados con instituciones hospitalarias de tercer y cuarto nivel, públicas o privadas, donde especifiquen el cumplimiento a satisfacción por parte del contratante; cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, expresado.

RESPUESTA N° 2:

No se acepta la solicitud de modificación de la experiencia requerida, se mantiene la exigencia del número de contratos requeridos (3 máximo), toda vez que es necesario para la entidad verificar que el futuro contratista, se encuentre activo comercialmente en este tipo de servicios en específico.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR ASESORES LICITACIONES

OBSERVACIÓN N° 1 (ECONÓMICO):

1. Señala el Numeral 2.5 – INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE
LIQUIDEZ: Es un índice que muestra el respaldo económico de la empresa para responder frente a sus obligaciones a corto y largo plazo.
Dicho indicador financiero debe ser igual o superior a 4
Es increíble que para procesos de 340 mil millones de pesos, pidan un índice de liquidez mayor o igual 1.5 o inclusive 2 y para este proceso siendo de mucho menor valor que estos, se requiera un índice mucho mayor
Solicito se modifique el INDICE DE LIQUIDEZ bajándolo a MAYOR O IGUAL a 2 con miras a no limitar la participación plural de oferentes ni violar el principio de libre concurrencia.
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES
Pide la Entidad este indicador mayor o igual a 10, Solicitamos a la entidad modificar este indicador a mayor o igual a 2, tal y como lo solicita el proceso de mucho mayor valor que este.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:
Pide la Entidad este indicador mayor o igual a 15, solicitamos a la entidad modificar este indicador a mayor o igual a 5.

• **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:**

Pide la Entidad este indicador mayor o igual a 13, solicitamos modificarlo a mayor o igual a 3.

Además este indicador corresponde a la mitad de la Rentabilidad del patrimonio, y vemos que la Entidad lo está solicitando de casi al 100% del mismo.

Para tal efecto adjunto varios links donde se puede observar que para procesos similares, e inclusive de años anteriores con la misma entidad, estos índices eran coherentes.

EMPRESA	VALOR	LIQUIDEZ	ENDEUDAM IENTO	COBERTURA INTERES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO
HOSPITAL MILITAR 2014	6.994.875.000	1,8	51,49%	2,1	5,00%	2,00%
USPEC 2015	340.058.591.644	1,5	60,00%	2	5,00%	3,00%
HOSPITAL MILITAR 2016	6.775.856.795	4	50,00%	10	15,00%	13,00%
SECRETARIA DE EDUCACION 2016	17.408.405.854	1,4	50,00%	2	8,00%	6,00%

USPEC AÑO 2015:

<http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-151133>

• **HOSPITAL MILITAR CENTRAL 2014: VALOR \$ 6.994.875.000**

<http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-126696>

• **SECRETARIA DE EDUCACIÓN AÑO 2016**

<http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-9-414890>

RESPUESTA N° 1:

No se acepta su solicitud. El Hospital Militar ha determinado todos sus indicadores financieros, a partir de un juicioso análisis del sector y de la industria de servicios de alimentación, lo cual arroja indicadores financieros sanos dentro de su economía. Por tanto, no es dable comparar con otros procesos de selección dado que la entidad uso criterios propios para la contratación a surtir, además tuvo en cuenta los antecedentes de la misma al momento de analizar lo financiero y económico que se requiere del futuro proveedor.

De otra parte, los indicadores de Liquidez y endeudamiento establecidos para el proceso, corresponde a un estudio responsable hecho por la entidad conforme lo establece el artículo 26 de la ley 80 de 1993 “Del principio de responsabilidad”. El indicador de liquidez, es uno de los elementos más importantes en las finanzas de una empresa, por cuando indica la disponibilidad de liquidez de que dispone la misma. La operatividad de la compañía depende de la liquidez que tenga para cumplir con sus obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, con la capacidad que tenga para renovar su tecnología, para ampliar su capacidad industrial, para adquirir materia prima, etc. Este indicador evaluado conjuntamente con otros indicadores, cómo es el caso de los indicadores endeudamiento o de rentabilidad, permiten tener un conocimiento más o menos real de la verdadera capacidad de la empresa para cumplir con sus actuales obligaciones o para adquirir nuevos compromisos. Conocer la liquidez de una empresa es importante tanto para la administración de la misma como para los terceros que estén interesados en invertir en ella, e inclusive para las entidades del estado que pretenden contratar con ella. La determinación de la liquidez de la empresa es parte integral de las proyecciones financieras y presupuestales de cualquier empresa, puesto que sin el conocimiento cierto de la capacidad de la empresa para generar un determinado flujo de efectivo, es imposible hacer cualquier proyección, o de iniciar cualquier proyecto futuro y en esas condiciones sería arriesgado e irresponsable asumir compromisos sin la certeza de poder cumplirlos. Es interesante observar que el indicador de la liquidez de la empresa está íntimamente ligada al nivel de ventas, al índice de rentabilidad, a la rotación de cartera, de inventarios, etc.

En cuanto a los indicadores de rentabilidad son indicadores que nos permiten medir la efectividad de la administración de la empresa, para controlar los costos y gastos y, de esta manera, convertir ventas en utilidades combinando variables económico-financieras para brindar una medida de rentabilidad de una empresa.

Además, la entidad debe garantizar que los posibles oferentes y quien resulte adjudicatario, posean unos indicadores fuertes que garanticen la prestación del servicio y que no se presenten

inconvenientes durante la ejecución del contrato. En consecuencia, no serán modificados estos indicadores.

OBSERVACIÓN N° 2 (TÉCNICO):

2. Solicitamos a la Entidad, se requiera a los proponentes que como plan de contingencia en caso de alguna emergencia, cuente con planta de producción con su respectiva Acta de visita de la Secretaría de Salud, y con el documento correspondiente indicando si es arrendatario o propietario o leasing; esto con el fin de ofrecer total cobertura del servicio y así no tener ningún riesgo tanto para la entidad como para el contratista.

RESPUESTA N° 2:

Lo solicitado está incluido en el proyecto de pliego en el formulario No 09, Especificaciones Técnicas, Numeral 21 “establecimiento alterno para la preparación, empaque, almacenamiento y distribución de las raciones”.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR SUMINISTROS Y SERVICIOS

OBSERVACIÓN N° 1 (JURÍDICO):

NUMERAL 3 PRESENTACIÓN DE LA OFERTA – ITEM 3.3. COPIAS: En procura de lo establecido en las campañas promulgadas por la diversas Entidades públicas de Cero Papel mediante la cual se genera una conciencia para reducción ordenada del uso del papel como una opción de buenas prácticas en la gestión documental, mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos, por lo cual respetuosamente sugerimos que la presentación de la propuesta se realice en UN ORIGINAL y una copia electrónica en formato PDF.

RESPUESTA N° 1:

No se acepta la observación, toda vez que la motivación de solicitar las tres copias radica en que cada comité evaluador pueda realizar sus evaluaciones de manera simultánea, brindando una mayor oportunidad y agilidad en el cumplimiento del cronograma establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 2 (JURÍDICO):

1) NUMERAL 1.8. GARANTÍA ÚNICA – AMPAROS EXIGIBLES – CALIDAD DE LOS BIENES Y CALIDAD DEL SERVICIO:

- CALIDAD DE LOS BIENES:

Solicitamos a la entidad se sirva modificar la vigencia del amparo de calidad de los bienes ofertados en la etapa contractual del proceso, debido a que el objeto del citado proceso es el suministro de alimentos a pacientes hospitalizados y médicos residentes e internos del Hospital Militar Central, el cual corresponde a productos de consumo inmediato una vez son preparados como parte de un proceso de transformación y producción que debe realizarse a los alimentos (materias primas e insumos) en las áreas del servicio de alimentación, por lo cual no existe justificación para este tipo de amparo ni mantener vigente un amparo donde los productos dada su naturaleza los cuales son consumidos una vez son servidos y puestos a disposición de los usuarios del servicio (pacientes y médicos), ya que el amparo de calidad de los bienes opera para los bienes tangibles con un periodo de vida útil mayor, y los productos suministrados son para consumo inmediato. Por otra parte el amparo de calidad de los bienes que entra a garantizar algún tipo de eventualidad le corresponde al amparo de cumplimiento y a los amparos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubren las posibles eventualidades que se lleguen a presentar en la ejecución del contrato.

De otro lado, es importante aclarar que las políticas de suscripción de las compañías de seguros y sus reaseguradores no afianzan amparos inexistentes, pues para este tipo de bien sería inexistente después que ha sido consumido por los usuarios del servicio de alimentación, ya que no hay bien asegurable para estos casos- etapa post-contractual, en relación al término de la vigencia para este tipo de amparo, por lo cual es importante que los lineamientos sean acorde a lo normado en la parte de seguros.

Salud – Calidad – Humanización

Tal apreciación, es respaldada de acuerdo a lo establecido por el Art. 663 del C.C. el cual establece que:

“ARTICULO 663. COSAS MUEBLES FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES. Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquéllas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan”.

El Código Civil parte de la distinción entre cosas fungibles y no fungibles, y sin embargo, lo que hace es definir las consumibles y las no consumibles.

Cosas consumibles serán aquéllas de las que no puede hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman, o que padecen un desmerecimiento en cuanto a su entidad total por su utilización (así en cuanto al primer supuesto los alimentos, y del segundo el vestido).

Ateniendo lo anterior es improcedente que la Entidad dentro del proyecto de pliego de condiciones exija cobertura de amparo de Bienes sobre un objeto contractual cuyo fin primordial es el suministrar bienes fungibles que al momento de su consumo dejan de existir, situación que propensa que el amparo recaiga sobre un bien no existente.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** este amparo se encuentra cubierto dentro del amparo de Cumplimiento, debido a que el objeto contractual y la Naturaleza del contrato es de Suministro, no se trata de un contrato de Servicio.

RESPUESTA N° 2:

Se acepta parcialmente la observación y se realizarán los cambios correspondientes en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIÓN N° 3 (TÉCNICO):

2) NUMERAL 6 - MATRIZ DE RIESGOS:			
TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	TRATAMIENTO	OBSERVACIÓN
RIESGO SOCIAL O POLÍTICO:	"En caso de conflictos y/o situaciones de orden público que impidan el abastecimiento de alimentos"	El contratista debe proyectar una reserva mínima de alimentos que mitiguen el impacto de cualquier alteración de orden público el mayor tiempo posible.	En cuento a ítem 6 análisis de riesgo tabla matriz de riesgos, observamos que en la descripción número 1 frente al tratamiento controles hacer implementados en lo que respecta a la reserva mínima de alimentos que mitiguen el impacto de cualquier alteración de orden de público al mayor tiempo posible, el mismo se le atribuye al contratista, consideramos que la Entidad está desconociendo que dicha situación ya está siendo exigida en el Formulario No. 9 – Especificaciones técnicas numeral 28 en lo que respecta al plan de contingencia pues la Entidad establece que la oferta a presentar deben contar con un Plan de Contingencia puesto en marcha y responsabilidad propia del Ofertante donde asegure que el suministro de alimentación objeto del presente proceso debe mantenerse y realizarse aun cuando exista paro de trabajadores, evacuación de las instalaciones en caso de emergencia y escases de materia prima o mano de obra; sobre entendiéndose esta última que el contratista debe mantener una reserva mínima de alimentos aun cuando se presenten alteraciones de orden público o

circunstancias externas a la voluntad propia de quien debe cumplir con el objeto contractual. Por tal razón consideramos que tales exigencias establecidas en el pliego de condiciones son repetitivas e inocuas si las mismas contemplan el mismo fin a exigir o riesgo, así las cosas solicitamos formalmente a la Entidad desestimar de la tabla de matriz de riesgos lo concerniente a la reserva mínima de alimentos en caso de orden público pues se sobre entiende y se evidencia que se encuentra inmersa dentro del plan de contingencia. En caso que para la Entidad no sea viable la petición elevada solicitamos considerar que la reserva de alimentos podría hacerse únicamente para los alimentos No Perecederos (remesa seca). Para el caso de los alimentos Perecederos (frutas y verduras) dada la naturaleza de los mismos y el tiempos mínimos para su conservación y almacenamiento, como organismos vivos cuyo periodo de vida es corto, sugerimos que la reserva de alimentos se maneja para el suministro para 3 días y para el caso de alimentos Perecederos se permita el
--

intercambio entre productos del mismo grupo alimenticio.

RESPUESTA N° 3:

El comité jurídico estructurador no acepta la observación dado que establecer como requerimiento que el oferente deba presentar el plan de contingencia a adoptar cuando se presente algunas de las situaciones descritas, no es óbice para que la Entidad no pueda realizar el análisis e incluya dichas situaciones como un riesgo previsible.

OBSERVACIÓN N° 4 (ECONÓMICO):

RIESGO ECONÓMICO:	"La fluctuación del dólar que afecte los valores proyectados en los estudios previos y estimados a contratar en los bienes y servicios en el caso importados"	Si durante la ejecución del contrato se establece que desde la fecha de la adjudicación se presenta una variación de hasta el 20% en la TRM, el riesgo será asumido por el contratista, cuando la variación sea mayor al 20% las partes contratantes entraran a modificar los precios de común acuerdo.	Consideramos que una variación del 20% es un porcentaje bastante alto para que sea asumido únicamente por el contratista, teniendo en cuenta que la TRM ha variado de manera acelerada, debido a la influencia de los diferentes factores económicos y políticos que atraviesa el país, por lo cual consideramos prudente que el margen porcentual se ajuste hasta el 10% para el contratista y en adelante las partes contratantes procedan a modificar los precios de común acuerdo. La anterior observación se hace considerando que existen variables injustificadas que pueden alterar la ecuación contractual y que aunque en principio el contratista debe asumir parte financiera de los riesgos, para este tipo de objeto contractual la ley no tiene establecido que la oferta económica presentada pueda llevar un porcentaje para canalizar algún imprevisto como lo es el alza de la TRM, y por tal razón pudiese llegar a presentar un detrimento al patrimonio privado.
---------------------------------	--	--	--

RESPUESTA N° 4:

No se acepta la observación, el 20% es un margen razonable teniendo en cuenta la estabilización de la TRM, por lo cual la entidad se mantiene el porcentaje establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 5 (ECONÓMICO):

RIESGO DE LA NATURALEZA	"cuando se presente un fenómeno climático que afecte los precios y el abastecimiento de los alimentos"	El contratista debe proyectar una reserva mínima de alimentos que mitiguen el impacto de cualquier alteración de orden público el mayor tiempo posible.	Alineado con lo observado frente al riesgo social o político, consideramos que el riesgo de la naturaleza se encuentra inmerso en el plan de contingencia para el evento Escases de materia prima, ya que dicho evento puede presentarse a causa de los fenómenos naturales que inciden directamente en la producción de los alimentos la cual es estacionaria y cíclica. Por lo tanto para este tipo de riesgo la observación es la misma presentada al riesgo social.
---------------------------------------	---	--	--

RESPUESTA N° 5:

Se aclara al observante que este riesgo en su contenido, contempla lo natural de las posibilidades como principio general, por tanto, se acepta su observación y se modificaran las condiciones según lo esbozado por el observante. Sin embargo, el contratista debe proyectar una reserva de alimentos conforme al menú a suministrar en el momento en que acontezca la situación referida y que además, debe estar contemplado como usted lo menciona en el Plan de Contingencia respectivo y en cuanto al tipo de víveres a reservar, se acoge lo solicitado.

OBSERVACIÓN N° 6 (JURÍDICO):

3) NUMERAL 3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

En relación a la experiencia habilitante es importante resaltar que es el medio para que los proponentes acrediten su capacidad para la contratación, que para el caso concreto corresponde a la prestación de servicios de alimentación para instituciones hospitalarias de tercer y cuarto nivel, por lo anterior consideramos y solicitamos al HOMIC que la experiencia debe corresponder a los contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años previos a la fecha de cierre del presente proceso, puesto que también le permite a la Entidad contar con la participación de proponentes que sean altamente competitivos en el mercado y que estén en desarrollo activo y reciente en la prestación de sus servicios.

De igual forma consideramos que al establecer un parámetro máximo de cinco años anteriores al cierre del proceso, la Entidad Contratante asegurara que la experiencia a acreditar por parte el proponente sea reciente y cuente con las exigencias técnicas, jurídicas y financieras no obsoletas dando una mejor estructura de ejecución para el objeto contractual.

RESPUESTA N° 6:

No se acepta la observación dado que la experiencia que pueda demostrar un oferente y la idoneidad en la prestación de servicios o suministro de bienes está ligada al tiempo que lleva desarrollando dicha actividad, en este sentido es irrelevante para la entidad si la experiencia demostrada no se constituye en los últimos años.

OBSERVACIÓN N° 7 (JURÍDICO):

- 4) NUMERAL 3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (PROPONENTES PLURALES):** teniendo en cuenta lo citado en el numeral 3.2. Experiencia habilitante del proponente, en la cual la Entidad establece que la sumatoria de los tres contratos allegados debe ser igual o mayor al 80% del presupuesto oficial, en este orden de ideas se solicita se corrija lo referente a la sumatoria de experiencia para los proponentes plurales correspondiendo está al 80% del valor del presupuesto y no del 100% del valor del presupuesto, tal y como se evidencia en la literalidad del proyecto de pliego de condiciones, ello con el fin de mantener las condiciones de igualdad entre los participantes individuales y los que o hagan mediante las formas asociativas contempladas en la Ley.

RESPUESTA N° 7:

Se acepta la observación, se procederá a corregir este numeral en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

OBSERVACIÓN N° 8 (TÉCNICO):

- 5) **NUMERAL 4.1. PONDERACIÓN TÉCNICA – PROGRAMA DE LACTANCIA MATERNA:** teniendo en cuenta que el programa de lactancia materna, corresponde a los pacientes lactantes, esto es niños y niñas de edad entre cero (0) meses a dos (2) años de edad, por lo cual es importante que se indique en el numeral en mención que el apoyo

al programa de lactancia, en el cual se benefician las madres de los pacientes lactantes, se ciñe únicamente para los pacientes que se encuentran entre las edades de entre cero (0) meses a dos (2) años únicamente.

RESPUESTA N° 8:

No se acepta la observación, en razón al que el Hospital Militar Central, es institución IAMI, y acata lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud, de dar lactancia materna hasta los dos años y más.

OBSERVACIÓN N° 9 (JURÍDICO):

6) NUMERAL 4.3. INDUSTRIA NACIONAL:

En el numeral en mención la Entidad indica que para el otorgamiento del puntaje por apoyo a la industria nacional el proponente debe diligenciar el formulario No. 6 Origen de los Bienes, sin embargo, dicho formulario No. 6 señala en la nota 1 que se debe presentar copia de la respuesta positiva del Registro RPN – Registro de Productores Bienes Nacionales de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2680 de 2009 para calificar un producto como Bien Nacional, teniendo en cuenta que el Registro RPN es un trámite que se realiza ante el VUCE – Ventanilla Única de Comercio Exterior para el caso de los bienes y/o servicios cuya finalidad es de tratamiento comercial como es la exportación o la importación de productos sobre los cuales se realiza un proceso de transformación para su posterior comercialización, y que están sujetos a una partida arancelaria según una lista predefinida de bienes reconocidos.

Teniendo en cuenta que el suministro de alimentación a pacientes está sujeto a 18 tipos de dietas terapéuticas a suministrar, y alimentación a médicos, alimentación que se encuentra sujeta a unas condiciones técnicas específicas y diferenciales, cuyas preparaciones son realizadas tomando como base diversidad de alimentos perecederos y no perecederos de origen nacional, los cuales pasan por una cadena de procesos para su transformación, generando como resultados final un alimento preparado disponible para el consumo inmediato por el usuario, por lo tanto el RPN para este tipo de productos no aplica ya que los alimentos preparados a suministrar de los diferentes tipos de dietas terapéuticas conformados por alimentos que en su conjunto componen una alimentación que se denomina desayuno, almuerzo, onces y cena, como se indica a continuación:

Registro de Productores de Bienes Nacionales¹

9. ¿Cuándo una entidad del sector oficial abre una licitación para el suministro de servicios y dicha entidad exige el certificado de productor nacional de servicios a los oferentes nacionales que se presenten a dicha licitación ¿el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emite dicha certificación?

En relación a la certificación del registro de productor de bienes nacionales para efectos licitatorios del sector oficial, cuando el objeto de la licitación contemple prestación de servicios, entre otros, mantenimiento, reparación, instalación y mantenimiento de software, construcción, transporte, adecuación y rehabilitación de vías, reforestación, estudios técnicos, etc, es importante mencionar que estas actividades corresponde a servicios y no a un bien. En este sentido el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no dispone de una base de datos de registro de empresas que proveen servicios nacionales para efectos licitatorios.

*Así mismo, el Decreto 2680 de 2009 contempla los criterios para el registro de bienes nacionales correspondiendo a bienes tangibles y **no contempla criterios para el registro de servicios**, por lo tanto, para efectos de licitaciones del sector oficial, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **no emite certificaciones de registro de empresas que proveen servicios nacionales**.*

Por lo tanto para los alimentos preparados a suministrar no corresponde realizar el RPN por ende no corresponde allegar en la propuesta copia de respuesta positiva del registro RPN; se sugiere que para efectos de verificar el apoyo a la industria nacional se haga como lo establece la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 y suprimir del pliego de condiciones (numeral 4.3. Industria Nacional) la exigencia de presentación de la copia de la respuesta positiva del registro RPN.

RESPUESTA N° 9:

Se acepta la observación, se procederá a corregir este numeral en el pliego de condiciones definitivo del proceso

OBSERVACIÓN N° 10 (TÉCNICO):

OBSERVACIONES TÉCNICAS:

1) FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - NUMERAL 11. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD (ANÁLISIS DE RIESGOS Y CONTROL DE PUNTOS CRÍTICOS) HACCP:

Hace referencia a:

“El oferente mediante la ejecución de un programa quincenal, por parte de una firma especializada y autorizada por la Secretaría Distrital de Salud, realizará el

CONTROL DE INSECTOS RASTREROS Y VOLADORES, ROEDORES, DESINFECCIÓN AMBIENTAL Y PLAGAS con el cumplimiento de los procesos de calidad previstos para el efecto, certificado mensualmente dicho control en todas las áreas asignadas. El valor ocasionado por esta actividad será por cuenta del oferente”,

De acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad considerar la periodicidad en el control de plagas, ya que la finalidad de la fumigación es en mayor proporción preventiva y el exceso en la aplicación de sustancias químicas pone en riesgo la calidad de los alimentos por contaminación química, además es posible que los vectores adquieran cierto nivel de resistencia a los compuestos químicos utilizados, por ello solicitamos respetuosamente se ajuste este requisito a una periodicidad mínima una vez al mes.

Adicionalmente se solicita se aclaren cuáles son los puntos críticos de control o estrategias establecidas de la entidad en cuanto a las instalaciones y accesos para el control de insectos, rastreros y voladores, roedores, ya que es una edificación antigua.

Salud – Calidad – Humanización”

RESPUESTA N° 10:

1. Se acepta la observación, se solicitara mínimo una vez al mes, en caso de requerir refuerzos el proveedor deber estar en capacidad de realizarlo, se procederá a corregir este numeral en el pliego de condiciones definitivo del proceso.
2. Los puntos críticos son todas las áreas del servicio de alimentación incluyendo las cocinetas (reposterías) y áreas de comedores.

OBSERVACIÓN N° 11 (TÉCNICO):

2) FORMULARIO No. 9 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 12. MANEJO DE RESIDUOS:

Hace referencia a: *"El oferente se hace responsable del MANTENIMIENTO, ASEO Y PRESENTACIÓN de las zonas internas de la cocina central y reposterías y de las áreas aledañas a: Cocina central, Comedores y Ascensores del 1er sótano, Montacargas de Alimentos, Zona de cargue y Descargue de Alimentos y del Centro de acopio en la cocina central del Hospital Militar Central"*; de acuerdo a lo anterior, solicitamos a la Entidad señalar que en el momento de entrega del inventario propiedad el Hospital se indique el estado técnico y de funcionamiento de este equipo.

RESPUESTA N° 11:

Esta información se entregará al contratista al iniciar la ejecución del contrato, dicha actividad se consagrará mediante Acta debidamente suscrita entre el HOMIC y el contratista adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 12 (TÉCNICO):

3) FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – NUMERAL 12. MANEJO DE RESIDUOS:

Hace referencia a: *"El oferente debe adherirse al manejo de residuos del Hospital Militar Central, especialmente en lo relacionado con los residuos de alimentos procedentes de pacientes aislados, se consideran contaminados y serán tratados como infecciosos o de riesgos biológico, el resto de residuos se considera ordinario"*; de acuerdo a lo anterior, se

solicita a la entidad aclarar el procedimiento específico que tiene el Hospital para la segregación de los residuos infectocontagiosos de los pacientes hospitalizados, puesto que estos no pueden ser operados por personal manipulador de alimentos, ni tampoco deben ser reservados en las cocinetas de los pisos (reposterías) y/o centro de acopio temporal del servicio de alimentos.

RESPUESTA N° 12:

EL procedimiento es que los pacientes establecidos para aislamiento con loza desechable por el área de epidemiología, los residuos se descartan en la caneca roja de la habitación en la cual está el paciente., si son pacientes aislados y no requieren loza desechable los residuos de los aislamientos se descartan en la repostería o cocineta, como residuos ordinarios. En todo caso esta información y la información adicional que sea necesaria se suministrarán al contratista al inicio de la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN N° 13 (TÉCNICO):

4) FORMULARIO 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 14. PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Hace referencia "El oferente se compromete a cumplir con la realización de los exámenes médicos ocupacionales (ingreso y periódicos), exámenes de manipulación de alimentos de acuerdo a la Ley (SEMESTRALMENTE) EXÁMENES BACTERIOLÓGICOS de frotis nasofaríngeo y de uñas, coproparasitológico, serología. Todos los resultados serán emitidos por la Unidad de Gestión de Vigilancia Epidemiológica para controlar su vigencia y aplicación de los tratamientos médicos realizados cuando estos sean necesarios y certificado de vacunación completo (hepatitis A, hepatitis B y Tétano)", de acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad considerar la periodicidad de los exámenes para los manipuladores de alimentos año ingreso y periódicos anualmente, ya que la norma que rige, Decreto 3075 Capítulo 3 Personal manipulador de alimentos Artículo 1 Prácticas higiénicas y medidas de protección literal b, así lo acepta.

RESPUESTA N° 13:

No se acepta la observación pero se aclara que el Hospital en cumplimiento al seguimiento epidemiológico y a las características de los pacientes atendidos, determina que los exámenes se deben realizar semestralmente.

OBSERVACIÓN N° 14 (TÉCNICO):

5) FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – NUMERAL 15 UTENSILIOS Y MENAJE:

Hace referencia a: "El oferente se compromete a suministrar la alimentación de Pacientes, Residentes e Internos en VAJILLA tipo refractaria y correspondiente a la siguiente referencia "Porcelana Americana Corona Blanca"; con base en lo anterior se solicita a la entidad considerar la inclusión de otros tipos de vajilla como melanina o de igual o superior calidad, ya que ello permite una mayor duración del utensilio y además garantiza condiciones óptimas de limpieza y desinfección, menor nivel de deterioro, minimizar el riesgo de ruptura por lesiones por corte; la cual podría implementarse de acuerdo al área en que se suministra la alimentación, además que en áreas de mayor riesgo de caída de loza como pediatría disminuye el riesgo de accidente por cortadas.

RESPUESTA N° 14:

No se acepta la observación, ya que la loza en melanina tiene un deterioro rápido y por las altas temperaturas a las que se someten se ha presentado alteraciones físicas de estos elementos.

OBSERVACIÓN N° 15 (TÉCNICO):

6) FORMULARIO 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 15 UTENSILIOS Y MENAJE

Hace referencia a: "El oferente acepta que debe presentar y entregar los cubiertos completos en forma individual en bolsa plástica de 10X25cm y dentro de ella incluir además: servilletas, mezcladores, sobres de sal, azúcar o edulcorante, vinagreta, salsas y otros según el caso"; de acuerdo a lo anterior, se solicita a la entidad considerar inclusión otros tipos de material de empaque para los cubiertos y elementos, ya que la Resolución 668 del 28 de abril del 2016 la cual reglamenta el USO RACIONAL DE BOLSAS PLÁSTICAS, la cual Resuelve:

"Bolsa plástica prescindible: bolsa plástica distribuida en puntos de pago para transportar productos o mercancías y que cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Bolsas plásticas cuya área sea inferior a 30 cm X 30 cm ó*
- b) Bolsas plásticas cuyo calibre sea inferior a 0.9 milésimas de pulgada ó que el calibre de la bolsa no sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa".*

Por lo tanto acatando lo reglado se solicita se suprima el uso de este tipo de bolsa.

Salud – Calidad – Humanización "

RESPUESTA N° 15:

No se acepta esta la observación pues dicha norma reglamenta el uso racional de bolsas plásticas distribuidas en los puntos de pago (almacenes de cadena, grandes superficies comerciales, entre otros) y con el fin de asegurar el menor contacto con el ambiente y por presentación se requiere en este caso el uso de las bolsas plásticas.

OBSERVACIÓN N° 16 (TÉCNICO):

7) FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – NUMERAL 17 PLANTA PARA SERVICIO A PACIENTES (LUNES A DOMINGO): al respecto presentamos las siguientes observaciones:

- a) En el numeral en mención la Entidad relaciona la planta de personal para el servicio a pacientes indicando el tipo de cargo y el número de personas para cada uno de ellos para la atención a pacientes en su normal volumen de ocupación. Al respecto es importante que se tenga en cuenta que el volumen de ocupación de pacientes en su nivel de ocupación varían durante las diferentes temporadas como sucede en los meses de diciembre y enero que son épocas de disminución de pacientes, de tal forma que el contratista estaría asumiendo costos por un recurso humano innecesario, aspecto que incide en el equilibrio económico del contrato.
- b) Por otra parte, existen cargos condicionantes e innecesarios como se indica a continuación:
 - o El porcionador de carnes, quien no sería obligatorio cuando la proteína ingresa al servicio de alimentos porcionada, lo que garantiza la uniformidad de los cortes, la disminución de la manipulación de las materias primas de alto riesgo epidemiológico como son las proteínas. De acuerdo a lo anterior, se solicita suprimir el cargo de porcinador de carnes.
 - o Cargos innecesarios como 2 panaderos, teniendo en cuenta los volúmenes de producción, la capacidad instalada y equipos hacen que un panadero sea suficiente y pueda realizar dicha actividad o un auxiliar de panadería como supernumerario.
 - o El cargo de secretaria con práctica en contabilidad y sistemas y un auxiliar de sistema de control se hace innecesario; teniendo en cuenta que los procesos de contabilidad y sistemas son procesos que se realizan en el servicio de alimentación por lo cual es innecesario una secretaria con práctica en contabilidad y sistemas, y en el caso del auxiliar de sistema de control, el control del sistema electrónico o biométrico en referencia se realiza en tiempos específicos sujetos a los horarios de atención a médicos, lo que determina que existen tiempos muertos de labor, por lo cual respetuosamente se sugiere unificar estos dos cargos y denominarlo como "Auxiliar Administrativo" de tal forma que esta persona cuente con conocimientos de tipo administrativo o secretariales y en los horarios de atención a médicos realice el manejo del control biométrico.

RESPUESTA N° 16:

Salud – Calidad – Humanización

- a. Durante este periodo la firma puede realizar programación de vacaciones y descansos del personal. La planta requerida para este momento será acorde con el número de pacientes hospitalizados.
- b. En cuanto a que no sea obligatorio el porcionador de carnes, se acepta la observación siempre y cuando estos productos lleguen porcionados.
- c. Se considera necesario los dos panaderos para cubrir novedades de fin de semana, festivos, vacaciones e incapacidades.
- d. En lo referente a la secretaria y auxiliar de sistema de control no se acepta la observación ya que se requiere contar con secretaria para recepción de llamadas y apoyo administrativo a las necesidades del servicio, y se debe asegurar que el sistema de control biométrico funcione adecuadamente y se realice las actualizaciones en el momento requerido.

OBSERVACIÓN N° 17 (TÉCNICO):

8) FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – NUMERAL 19 PLANTA DE PERSONAL PARA SERVICIO EN COMEDOR: al respecto presentamos las siguientes observaciones:

- a) Para el cargo de auxiliar de mesa y vajilla (3) y auxiliares de aseo (3): cuya labor está sujeta a la prestación del servicio en los comedores, teniendo en cuenta que el horario de atención en los

comedores varía en cada uno, como por ejemplo: el servicio de desayuno solo se suministra en un comedor, al igual que la comida y el refrigerio, únicamente en el tiempo del almuerzo es cuando se presta en servicio para todos los comedores al mismo tiempo, por lo tanto la afluencia de usuarios en los demás tiempos de alimentación es mínima, lo que permite que estos cargos puedan unificarse y homologarse, solicitamos se ajuste el número de personas para los cargos de mesa y vajilla en 2 personas y para el cargo de auxiliares de aseo en 2 personas.

RESPUESTA N° 17:

No se acepta la observación, dentro del tiempo que no está funcionando el comedor estos auxiliares deben realizar verificación del estado del menaje, alistamiento de la vajilla para el servicio, proceso de limpieza y desinfección y verificación de inventarios.

OBSERVACIÓN N° 18 (TÉCNICO):

9) FORMULARIO 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 1. COMPOSICIÓN DE DIETA ASTRINGENTE (ASTRING):

Hace referencia a: “La compota de fruta industrializada debe ser sin azúcar o con azúcar dietética en frasco de vidrio o envase plástico de alta barrera tipo vaso”; de acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad considerar otro tipo de presentación como Doy Pack y/o empaque flexible y/o preparación realizada dentro del servicio de alimentos, ya que la presentación que solicita la entidad para el tipo de producto “Sin azúcar o con azúcar dietética” es de difícil disponibilidad, adicionalmente se disminuye el riesgo de cortadas en caso de caída del alimento especialmente cuando se trata de consumo para pacientes Astringentes y pacientes Diabéticos cuyo proceso de cicatrización es tardío.

RESPUESTA N° 18:

Se acepta la observación para dar mayor disponibilidad de productos. Se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 19 (TÉCNICO):

9) FORMULARIO 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – NUMERAL 20. COMPOSICIÓN DE LA MINUTA PATRÓN PARA RESIDENTES E INTERNOS:

Hace referencia a: *“Postre o Fruta: Dulces de fruta o bocadillo o arequipe o Fruta entera 80 gr.”*; de acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad considerar el gramaje de esta clase de alimento a entre 40 a 60 gr. e incluir más opciones de postres industrializados, puesto que para los postres bocadillo y arequipe el gramaje no se encuentra en el mercado, corriendo el riesgo general desperdicio o malgasto de materia prima, porque al suministrar al paciente dos unidades para darle cumplimiento al gramaje de la minuta, muchos de ellos no lo reciben quedando producto en stock, que a largo plazo pierde sus características organolépticas en el almacenamiento, así se encuentre dentro de la fecha de vencimiento, además son sólo dos opciones de postre industrializado en un ciclo de menús para 20 días, lo que no asegura la variedad en la alimentación y la

rotación del producto, adicionalmente excede el aporte calórico nutricional del tiempo de alimentación del almuerzo y cena, puesto que el aporte calórico está dentro de 950 y 1.000 calorías por tiempo de alimentación, cuyo aporte calórico en promedio del carbohidrato es de 630 calorías, 66% del valor calórico total que excede las metas de ingesta de macronutrientes para la población colombiana expresadas en rangos de distribución aceptable de macronutrientes determinada en el NUMERAL 3.10 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 003803 DE 2016.

RESPUESTA N° 19:

Se acepta la observación, con el gramaje de 60 gramos, para unificar la porción con la dieta normal de pacientes, y no se acepta más opciones de postres. Se verá reflejado en el pliego de condiciones.

Se hace la aclaración que el ciclo que menús solicitado es para (30) días y no para (20) días, como dice la pregunta.

OBSERVACIÓN N° 20 (TÉCNICO):

10) FORMULARIO 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – NUMERAL 20. COMPOSICIÓN DE LA MINUTA PATRÓN PARA RESIDENTES E INTERNOS:

Hace referencia a: *“Farináceo II: Papa, yuca o leguminosa o plátano 120 gr. y Alimento proteico: Carne, pollo o pescado 125 gr.”*; de acuerdo a lo anterior se solicita a la entidad considerar el gramaje del farináceo II en 90 gr., porque al ser fuente de carbohidratos excede el aporte calórico nutricional del tiempo de comida del almuerzo y comida, el cual se encuentra entre 950 y 1.000 calorías por tiempo de alimentación, cuyo aporte calórico en promedio del carbohidrato es de 630 calorías, 66% del valor calórico total que excede las metas de ingesta de macronutrientes para la población colombiana expresadas en rangos de distribución aceptable de macronutrientes determinada en la Resolución número 003803 de 2016 en su numeral 3.10.

Así mismo se solicita incluir más opciones de alimento proteico como cerdo o vísceras para el tiempo de comida del almuerzo y comida, con el fin de garantizar la variedad de los menús dentro del ciclo de 20 días, e incentivar en el del paciente el consumo de los alimentos.

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 20:

No se acepta la observación en cuanto a la propuesta de disminuir el gramaje del farináceo II, en (90) gramos, ya que no se sobrepasa los rangos de distribución aceptable de macronutrientes, según la resolución No 003803 de 2016.

No se acepta la observación en cuanto a la propuesta de incluir cerdo y vísceras en razón a que este tipo de carnes, no están incluido como opción en el manual de dietas del Hospital Militar Central.

Se hace la aclaración que el ciclo que menús solicitado es para (30) días y no para (20) días, como dice la pregunta.

ORIGINAL FIRMADO

Salud – Calidad – Humanización